



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE
DEMANDADOS: NANCY CUELLAR ORTIZ y JUVENAL CUELLAR ORTIZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00107-00

Al despacho para resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante remitida al correo institucional, por medio de la cual solicita el retiro de la demanda y sus anexos, por ser procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda promovida por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, con NIT No. 891.100.656-3, contra **NANCY CUELLAR ORTIZ**, identificada con la C.C. No. 55.175.426 y **JUVENAL CUELLAR ORTIZ** identificado con la C.C.No. 7.705.381.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

JUEZ

Ss
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de noviembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **081** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA